



PROVIDENCIA	SENTENCIA
PROCESO	SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE	JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ
CAUSANTES	HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ
RADICADO	2018-00444
FALLO	0082-2.020

Bucaramanga, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

### **ASUNTO**

Se encamina este Despacho judicial a examinar el presente proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA siendo causantes el señor HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS, fallecido el once (11) de noviembre de 2004 y MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ, fallecida el veintinueve (29) de noviembre de 2008 para decidir sobre el Trabajo de Partición que en su oportunidad se presentó rehecho por el mandatario judicial Dr. José Vladimir Uribe Jiménez.

### **HISTORIA PROCESAL**

Mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de 2018 este Despacho declaró abierto y radicado la sucesión doble intestada de los causantes HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS Y MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ, así mismo se reconocieron como interesados en la causa a los señores : **(i)** JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.583, **(ii)** JORGE ELIECER HERNANDEZ ORTIZ, identificado con la C.C. 5.714646, **(iii)** EDGAR HERNANDEZ ORTIZ, identificado con la C.C. 91.151.182, y, **(iv)** BENILDA HERNANDEZ ORTIZ, identificada con al C.C. 63.316.120 todos en calidad de hijos de los causantes HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS Y MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ.

En el mismo proveído, se reconoció como interesada en la causa en calidad de hija extramatrimonial del causante Héctor Julio Hernández Ramos, a la señora **(v)** LEXI MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía, y, a los señores **(vi)** MANLIO DE JESUS BARRANCO ORTIZ identificado con la C.C. 1.731.283 de **(vii)** LEONEL BARRANCO ORTIZ identificado con la C.C. 1.732.767, **(viii)** GREGORIA MARIA BARRANCO ORTIZ identificada con la C.C. 26.764.572 y **(ix)** CLORINDA QUIÑONES ORTIZ identificada con la C.C. 63.275.680 en calidad de hijos extramatrimoniales de la causante Mercedes Ortiz de Hernández.

Mediante auto del catorce (14) de noviembre de 2018 se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ Y HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS, así como el emplazamiento de los señores JORGE ELIECER HERNANDEZ ORTIZ, EDGAR HERNANDEZ ORTIZ Y BENILDA HERNANDEZ ORTIZ, LEXI MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, MANLIO DE JESUS BARRANCO ORTIZ, LEONEL BARRANCO ORTIZ, GREGORIA MARIA BARRANCO ORTIZ, Y CLORINDA QUIÑONEZ ORTIZ, a fin de que comparezcan a manifestar si aceptan o repudian la herencia dejada por sus correspondientes padres.



Sin que haya comparecido ninguno de los emplazados el Despacho designa al Dr. ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO curador ad litem de los herederos indeterminados y a la Dra. YHEILY PAOLA VILLAMIZAR VILLAMIZAR como curador de los determinados.

Mediante auto del cinco (5) de noviembre de 2019 se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., diligencia a la que concurrió el mandatario judicial de la heredera JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ, presentando como partida única de la sucesión el siguiente bien inmueble:

**A. ACTIVO:**

Bien inmueble ubicado en la Calle 44 No. 3-60 del Barrio Lagos II del Municipio de Floridablanca, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 300-69637 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, adquirido por la causante Mercedes Ortiz de Hernández por compra efectuada al señor NEFTALI CARVAJAL VILLAMIZAR Y ALCIRA PRADA como consta en la escritura publica 506 del 7 de marzo de 1977 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, bien avaluado en la suma de **\$143.455.020=**

**B. PASIVOS: En cero.**

Dentro de la misma diligencia se aprobaron los inventarios y avalúos referidos y se decretó la partición de los bienes, designando como partidor al Dr. JOSE VLADIMIR URIBE JIMENEZ mandatario judicial de la demandante.

Allegado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, debidamente rehecho se dispone el Despacho a su revisión para eventual aprobación previas las siguientes:

**MOTIVACION**

**PRESUPUESTOS DE FORMA**

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

**PRESUPUESTOS DE FONDO**

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que oportunamente fue presentado, para determinar si cumple con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

Analizado el trabajo de partición rehecho se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales,

Veamos:

Se trata de la liquidación de la sucesión doble intestada de los bienes dejados por los causantes HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS Y MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ dentro de la cual se presentó JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ hija de los causantes, quien fuera reconocida como interesada en la presente causa junto a sus hermanos JORGE ELIECER HERNANDEZ ORTIZ, identificado con la C.C. 5.714646, EDGAR HERNANDEZ ORTIZ, identificado con la C.C. 91.151.182, y, BENILDA HERNANDEZ ORTIZ, identificada con al C.C. 63.316.120 todos en calidad de hijos de los causantes



HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS Y MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ. Igualmente, LEXI MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.313.149 en calidad de hija del causante Héctor Julio Hernández Ramos, así como a los señores MANLIO DE JESUS BARRANCO ORTIZ identificado con la C.C. 1.731.283 LEONEL BARRANCO ORTIZ identificado con la C.C. 1.732.767, GREGORIA MARIA BARRANCO ORTIZ identificada con la C.C. 26.764.572 y CLORINDA QUIÑONES ORTIZ identificada con la C.C. 63.275.680 en calidad de hijos extramatrimoniales de la causante Mercedes Ortiz de Hernández, todos ellos representados por curador ad litem quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

El único activo inventariado y aprobado mediante providencia del veintisiete (27) de noviembre de 2019, ascendió a la suma de \$143.455.020. =, Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

El apoderado de los interesados actuando en calidad de partidor siguiendo las reglas propias de la sucesión intestada y lo señalado por el Despacho en auto del dos (2) de julio de 2.020, procedió a realizar su labor así:

Procedió primeramente a la liquidación de la sociedad conyugal habida entre los causantes HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS Y MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ, señalando como gananciales para cada uno, la suma de \$71.727.510. Para su adjudicación y pago a los correspondientes herederos procedió a elaborar las correspondientes hijuelas así:

**HIJUELA NUMERO UNO:** Para el heredero JORGE ELIECER HERNANDEZ ORTIZ, identificado C.C No. 5.714.646, por la SUMA DE VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, **(\$23.311.440,75)** correspondientes a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS, (\$ 14.345.502) del valor de los gananciales dejados por su progenitor HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS, y la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTAS Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.965.938,75) del valor de los gananciales dejados por su progenitora MERCEDES ORTIZ DE HERNANDEZ. Para su pago de la herencia se le adjudica el **16.25%** del bien inmueble relacionado como partida única del activo el cual fuera avaluado en la suma de **(\$143.455.020)**.

Igualmente encontramos que respecto de los herederos EDGAR HERNANDEZ ORTIZ, BENILDA HERNANDEZ ORTIZ Y JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ, hijos en común, procedió a efectuar la adjudicación de la misma manera es decir adjudicó a cada uno la suma de **\$23.311.440.75** correspondiendo a cada uno de ellos por pago de adjudicación el **16.25%** del único bien social inventariado.

Respecto de la heredera LEXI MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 28.313.149, bien hizo en señalar que le corresponde la suma de **(\$14.345.502)**, correspondientes a la herencia dejada por su padre señor HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS y adjudicarle para su pago el **10%** del bien inmueble que conforma la masa herencial.

Respecto de los herederos MANLIO DE JESUS BARRANCO ORTIZ identificado con la C.C. 1.731.283 LEONEL BARRANCO ORTIZ identificado con la C.C. 1.732.767, GREGORIA MARIA BARRANCO ORTIZ identificada con la C.C. 26.764.572 y CLORINDA QUIÑONES ORTIZ identificada con la C.C. 63.275.680 en calidad de hijos extramatrimoniales de la causante Mercedes Ortiz de



Hernández, igualmente encontramos que bien hizo el partidor en señalar para cada uno de ellos la suma de \$8.965.938.75 y adjudicar para su pago a cada uno el **6.25%** del único bien inmueble relacionado en la partida del activo, encontrando con ello debidamente adjudicado el bien .

Así las cosas, ha de considerarse que la partición se ajusta a derecho y así habrá de aprobarse ordenado su correspondiente protocolización en la notaria que designen los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION que corresponde a la liquidación del único bien relicto de los causantes HECTOR JULIO HERNANDEZ RAMOS Y MERCERDES ORTIZ DE HERNANDEZ fallecidos el 11 de noviembre de 2004 y 29 de noviembre de 2008 respectivamente

**SEGUNDO:** El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá REGISTRARSE en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos donde se encuentre registrado el bien inmueble objeto de adjudicación.

**TERCERO:** Del trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, se autoriza la correspondiente protocolización en la notaria que designen los interesados.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del este expediente previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**

**Juez**